



Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se determina el nivel administrativo de la Presidencia de la Generalitat.

Por la Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat se ha remitido para su informe con fecha 25 de marzo de 2024 nuevo proyecto de Decreto del president de la Generalitat, por el que se determina el nivel administrativo de la Presidencia de la Generalitat. Dicho proyecto es continuación del remitido anteriormente con fecha 21 de febrero, y en él se introducen una serie de modificaciones respecto de aquel, por lo que el presente informe viene referido exclusivamente a la nueva versión.

De conformidad con lo que prevé el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (de ahora en adelante, Ley 4/2021), se tienen que informar con carácter preceptivo los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales elaborados por la presidencia de la Generalitat o las consellerías que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat.

Examinado el contenido del proyecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, el artículo 48 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (de ahora en adelante, Decreto 112/2023), y el artículo 16.f) de la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se delegan determinadas competencias, se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.

Previamente a acometer el análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 4/2021 atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.

En primer lugar, tal como establece el artículo 8 de la referida Ley 4/2021, en su redacción después de la modificación introducida por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022, el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.



Respecto a su carácter no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 24/2009, del 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, debe tenerse en cuenta que en la elaboración de los textos definitivos de los proyectos se tiene que dar cuenta en el expediente de forma razonada de las modificaciones producidas en el texto a consecuencia de los informes y dictámenes evacuados, así como de la relación de los aspectos de estos informes que no se hayan tenido en cuenta.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe queda circunscrito a aquellos aspectos del proyecto normativo que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la consellería competente en materia de función pública.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El artículo 2 del Decreto 10/2023, de 19 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, asigna a la Presidencia de la Generalitat las competencias en materia de asesoramiento al presidente e impulso de la acción interdepartamental del Consell, análisis, prospectiva y proyectos estratégicos, relaciones con la Unión Europea, el Estado y otras comunidades autónomas, comunicación institucional de la Generalitat, promoción institucional, administración local, relaciones con los medios de comunicación social, simplificación administrativa, participación y transparencia, así como las competencias en materia de relaciones con Les Corts, publicaciones, representación y defensa en juicio y asesoramiento en derecho a la Generalitat. Asimismo, la Presidencia contará con la Oficina de Apoyo a la Portavocía del Consell y la Oficina del Secretariado del Consell, que coordinará la acción del Consell.

El Título I del Decreto 112/2023 regula la estructura de la Presidencia de la Generalitat asignando las competencias de sus órganos superiores y directivos y prevé que el nivel administrativo, constituido por todas las unidades dependientes directamente de los mencionados órganos superiores y directivos, se desarrollará mediante decreto del president de la Generalitat, de conformidad con lo que disponga su reglamento orgánico y funcional, con los informes previos favorables de los órganos competentes en materia de hacienda y de función pública.

Mediante Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat (Decreto 131/2023), el cual prevé en su Preámbulo el desarrollo del nivel administrativo en el correspondiente decreto del president de la Generalitat.



III. CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA

A lo largo del proyecto normativo se cumple solo en parte la recomendación que se prevé en el apartado 7 del artículo 3 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (Decreto 24/2009 en adelante), según el cual: “La primera vez que aparezca citada una norma se identificará con su título completo. Las posteriores citas podrán realizarse expresando su título completo o una fórmula abreviada de éste que identifique la norma”.

Así pues, se observa que al citar por primera vez la norma falta indicar la fórmula abreviada que se utilizará en adelante para referirse a la misma, así ocurre, por ejemplo, en la letra a) del artículo 51, donde habría que indicar “(en adelante Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales)”. O en el artículo 62.1 donde también habría que añadir “(en adelante Reglamento de la Abogacía General de la Generalitat). Se recomienda, por tanto, revisar el proyecto de decreto conforme a dicha recomendación.

IV. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El nuevo proyecto incorpora una serie de modificaciones en el texto respecto de la versión remitida en fecha 21 de febrero. Las modificaciones vienen detalladas en el oficio de remisión del Subsecretario de Presidencia y, en general, todas ellas resultan procedentes y vienen a completar y mejorar el texto inicial, sin que existan reparos o comentarios que realizar a las mismas. Únicamente se realizan las siguientes observaciones:

1. Preámbulo.

Respecto al tercer párrafo del preámbulo del proyecto normativo en el que se indica que “...los centros directivos indicados no requieren la adscripción de órganos administrativos con rango de subdirección general o de servicio, ...” la terminología que se utiliza no es la correcta.

Por una parte, se cita a los “órganos administrativos” cuando en realidad se está haciendo referencia a las “unidades administrativas”, y por otra parte, se dice “con rango de subdirección general o de servicio” lo que no es correcto en parte, pues la terminología propia que establece la ley de función pública valenciana es “con rango de subdirección general o jefatura de servicio”.

El artículo 56 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contiene la regulación de lo que debe entenderse por unidad administrativa, que, aunque se refiere a la organización específica de la Administración General del



Estado, puede ser trasladable perfectamente a la estructura organizativa de la Administración de la Generalitat.

Así, las unidades administrativas se definen como elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas. Las unidades comprenden puestos de trabajo o dotaciones de plantilla vinculados funcionalmente por razón de sus cometidos y orgánicamente por una jefatura común. Pueden existir unidades administrativas complejas, que agrupen dos o más unidades menores. Las personas titulares de las unidades administrativas son responsables del correcto funcionamiento de la unidad y de la adecuada ejecución de las tareas asignadas a la misma.

Las unidades administrativas se establecen mediante las relaciones de puestos de trabajo, que se aprobarán de acuerdo con su regulación específica, y se integran en un determinado órgano.

La distinción entre órganos y unidades administrativas aparece recogida en la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell. Las consellerías se estructuran en tres niveles: los órganos superiores (consellerías y secretarías autonómicas), el nivel directivo (subsecretarías, direcciones generales y otros altos cargos que ostentan el rango de director/a general) y el nivel administrativo que está integrado por el resto de unidades bajo la dependencia de las anteriores o directamente del conseller con carácter excepcional (subdirecciones generales, jefaturas de servicio, secciones, unidades y negociados, pudiendo establecerse otras unidades si se considera necesario).

El objeto del proyecto normativo es desarrollar la estructura de nivel administrativo adscrita a los órganos superiores y directivos de la Presidencia de la Generalitat, por lo que la referencia debe hacerse en lugar de a “órganos administrativos con rango de subdirección general o de servicio” a unidades administrativas, pues es lo que son las subdirecciones generales y las jefaturas de servicio que se mencionan.

Por otra parte, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril de Función Pública Valenciana, la denominación correcta y completa de estos puestos de trabajo de nivel administrativo a los que se hace referencia es la de “subdirección general” y “jefatura de servicio” por lo que deberá suprimirse la referencia a “servicio” y sustituirla por la de “jefatura de servicio”.

2. Artículo 17. Servicio de la oficina de Control de Conflictos de Intereses.

Este artículo se limita a atribuir a dicho Servicio “...las funciones que le encomiende la dirección de la Oficina de Conflictos de Intereses en relación con el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, y en su normativa de desarrollo”.



La Subsecretaría de Presidencia indica en su oficio de remisión del proyecto que en el artículo 38 del Decreto 65/2018, de 18 de mayo, del Consell, de desarrollo de la Ley 8/2016, se realiza la atribución de las funciones a la Oficina en general y no al Servicio en particular, razón por la cual considera preferible y más respetuoso con la normativa aplicable mantener una mera remisión a la misma.

No obstante, se recomienda por razones de seguridad jurídica una referencia aunque sea genérica a la materia, proponiéndose para ello una redacción similar a la siguiente: *“...las funciones que le encomiende la dirección de la Oficina de Conflictos de Intereses en relación con el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos, y en su normativa de desarrollo relativas a las incompatibilidades de los altos cargos de la administración de la Generalitat y la declaración de actividades, bienes e intereses de los mismos.”*

3. Artículo 70. Servicio de Contratación.

El proyecto de decreto asigna al servicio de contratación más funciones de las previstas en la versión anterior remitida en fecha 21 de febrero.

Puesto que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, que en su artículo 17.2.f) atribuye a la subsecretaria la “Tramitación de expedientes de contratación y de responsabilidad patrimonial del ámbito de gestión de la Presidencia”, y a la vista de que todas las funciones están dentro de este ámbito competencial, no hay ninguna observación que realizar al respecto.

V. CONCLUSIONES.

No hay inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto del President de la Generalitat, por el que se determina el nivel administrativo de la Presidencia de la Generalitat, siempre que se tengan en cuenta las observaciones efectuadas en los apartados anteriores.

Es todo lo que se informa en relación con el proyecto de disposición reglamentaria, con independencia del resto de informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA